

BOLETÍN INFORMATIVO PARA NUESTROS CLIENTES

TEMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO LABORAL - Decreto 1368 de 2022.

Es de nuestro interés informarles que el Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 1368 de 2022 mediante el cual reglamentó las condiciones para la suspensión o terminación de los procedimientos sancionatorios que adelante dicha entidad.

Conforme lo dispuesto en el mencionado Decreto, son objeto de suspensión o terminación por mutuo acuerdo, las averiguaciones preliminares y los procedimientos administrativos sancionatorios por violación de normas laborales, excepto las relativas a: i) trabajo infantil o trabajo forzoso; ii) las que concluyan en un acuerdo de formalización laboral reguladas por la Ley 1610 de 2013; iii) las que impliquen reincidencia en la comisión de la infracción.

La suspensión o terminación sólo podrá darse durante la etapa de averiguación preliminar, entre el inicio de la etapa de formulación de cargos y la presentación de descargos o entre el inicio del periodo probatorio y la presentación de alegatos.

Tanto la suspensión como la terminación de mutuo acuerdo de los procesos administrativos sancionatorios estará condicionada a que los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas laborales o de seguridad social integral, y que estos garanticen la implementación de medidas dirigidas a corregir las causas por las cuales se inició la actuación administrativa, mediante la implementación de un Plan de Mejoramiento, el cual deberá ser aprobado por un funcionario de nivel directivo y contener, por lo menos:

1. La relación específica de las conductas señaladas como violatorias de normas laborales o de seguridad social integral que serían objeto del plan de mejora.
2. Las medidas dirigidas a corregir las conductas violatorias de normas laborales o de seguridad social señaladas en el numeral anterior.
3. El cronograma que contenga el cumplimiento de cada una de las medidas correctivas propuestas en el plan de mejoramiento, lo cual no podrá ser superior a tres (3) meses.
4. Los medios de verificación del cumplimiento del plan de mejoramiento.
5. La aceptación plena del incumplimiento de las normas laborales objeto de investigación.

Partiendo del momento en que se suscriba el mencionado acuerdo, los efectos en cuanto al proceso administrativo sancionatorio, serán los siguientes:



QUINTERO ABOGADOS
& CONSULTORES S.A.S

Nit. 900.445.460-1

- a) Si el acuerdo se suscribió en la etapa de averiguación preliminar, se archivará la actuación sin lugar a imponer ninguna sanción.
- b) Si el acuerdo se suscribió entre la formulación de cargos y la presentación de descargos, la sanción tendrá una rebaja de la mitad;
- c) Si el plan se suscribió entre el periodo probatorio y el último día del término habilitado para la presentación de alegatos, la sanción tendrá una rebaja de una tercera parte.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro boletín informativo, por lo que cualquier aclaración que sobre el particular surja con gusto será resuelta.

Atentamente,

J. Leonardo Quintero Salamanca
Socio
QUINTERO ABOGADOS & CONSULTORES SAS